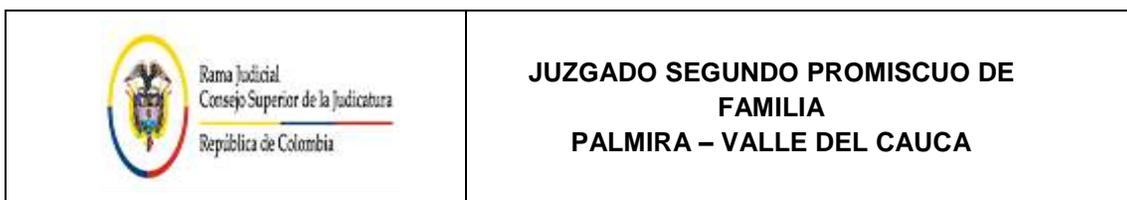


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el informe remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Se deja expresa constancia que desde el día 21 de diciembre del año 2020 hasta el 14 de enero del año en curso la suscrita hizo uso de su periodo de vacaciones, razón por la cual el presente expediente pasa a despacho en la presente fecha. Sírvase proveer.

Palmira, 28 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Palmira, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe rendido por el Grupo de Genética contrato ICBF, es menester reprogramar fecha para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por el demandado Alberto Bedoya Giraldo, niño Johan Camilo Bedoya y Lina Marcela Bedoya Paniagua madre del citado menor, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. advertido al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **Dieciocho (18) de febrero del año en curso a partir de las dos de la tarde (02: 00 P.M)**, para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el demandado Alberto Bedoya Giraldo, a la señora Lina Marcela Bedoya Paniagua, madre, y el niño demandante, Jhoan Camilo Bedoya Paniagua, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo 4024 del 2007, del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese por secretaria el oficio

correspondiente, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

SEGUNDO: CITAR al grupo familiar completo involucrado en la presente actuación sobre la fecha en que deben comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 23 No 33-81 de Palmira, para la toma de muestras.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

CUARTO. COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cerrito (O.R) para que surta las citaciones de los señores Alberto Bedoya Giraldo, y la señora Lina Marcela Bedoya Paniagua. Por secretaria insértense en el despacho comisorio los datos necesarios para que se surtan las respectivas citaciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 de enero de 2017

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc9bbaa13c514ddb71ed57ec54b493a7094d920bfa2f8477aba3a158776fc1b

Documento generado en 28/01/2021 03:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**